



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0548-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 43 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Fomentar la capacitación, información y comunicación de la Sociedad en materia de Protección Civil.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p>I. Fomentar las actividades de protección civil;</p> <p><b>II. a la VI (...)</b></p>	<p><b>DECRETO.</b></p> <p>Se reforma la fracción I del artículo 43 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción I del artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 43.-</b> A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:</p> <p><b>I. -</b> Fomentar las actividades de protección civil <b>mediante campañas masivas de información, capacitación y comunicación en la sociedad, dentro de comercios, aulas escolares, dependencias u organismos públicos y privados.</b></p> <p>II.- a VI (...)</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

[Redacted] de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

MAX